ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2.017 Nº DE ORDEN: 35

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas quince minutos del día **diez de octubre de dos mil diecisiete**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D. Marcos José González Alonso y Dª. Carmen Yanira González González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, EN PARCELAS 13 Y 14 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADO POR D. JOSÉ CARLOS LEÓN GALLEGO, EN REPRESENTACIÓN DE ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. José Carlos León Gallego, en representación de ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., con fecha 25 de julio de 2017, presenta solicitud de modificado primero del proyecto de ejecución de nave industrial para uso de almacén, en Parcelas 13 y 14 del Polígono Industrial de Granadilla, referencias catastrales 2683710CS5028S0001BA y 2683701CS028S0001SA.

2.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 5 de octubre de 2017, se ha emitido informe con carácter favorable en lo que se refiere a la parte de la obra civil del proyecto modificado y su adaptación urbanística al Plan General. Asimismo señala que el proyecto presentado cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación y que por el técnico redactor se certifica el cumplimiento de las exigencias básicas descritas en el Capítulo 3 del RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Por otra parte se hacen constar una serie de observaciones en cuanto a la ejecución del proyecto.

3.- Por el Técnico del Área de Licencias se ha emitido, con fecha 5 de octubre de 2017, informe con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia a favor del interesado para el modificado primero del proyecto de ejecución de nave industrial para uso de almacén, en Parcelas 13 y 14 del Polígono Industrial de Granadilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias relativo al régimen jurídico aplicable a las licencias en tramitación establece que se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable; la actuación urbanística pretendida por el promotor del expediente se encuentra entre los supuestos sujetos a la previa obtención de licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del mismo cuerpo normativo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", asimismo el acto pretendido por la parte solicitante se encuentra entre los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el artículo 166 del mismo cuerpo legal, siendo la administración municipal la competente para conocer del mismo.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y el artículo 189 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y el informe de la Arquitecto Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano, Sector SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 216.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, establece que todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable, el proyecto objeto del presente cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas según se extrae de los antecedentes del presente y de los informes técnicos.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá en lo que resulte más favorable al promotor de la actuación urbanística por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.1 y 215 del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en toda obra de construcción, edificación o urbanización será preceptiva la colocación de un cartel, con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obra civil a favor de D. José Carlos León Gallego, en representación de **ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L.**, para Modificado primero del proyecto de ejecución de nave industrial para uso de almacén, en Parcelas 13 y 14 del Polígono Industrial de Granadilla, referencias catastrales 2683710CS5028S0001BA y 2683701CS028S0001SA, con arreglo a los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales, al proyecto técnico presentado y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife, número TF-23485/06, de fecha 18 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano.- Sector SP2-01.
Finalidad de la edificación. Usos.- Industrial.

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	10,40m
Superficie Edificable	4.426,13 m^2
Superficie Construida	4.426,13 m^2
Volumen Edificable	46.408,96 m^3
Nº Habitantes	--
Ocupación	69,99%
Retranqueos a vial	5,00- 5,00- 9,70m
Retranqueos a linderos	5,00m

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de Modificado primero de nave industrial destinada a almacenamiento y distribución de perfiles de aluminio queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- La zona ubicada entre la cubierta de la zona de exposición y la cubierta general de la nave **no puede tener uso alguno**, el proyecto presentado en dicho espacio no plantea ningún aprovechamiento y/o uso, ni siquiera se plantea acceso a dicha zona. El citado espacio no puede tener aprovechamiento ni uso de ningún tipo, ya que en caso contrario superaría la *edificabilidad máxima* permitida para la parcela.
- También cabe destacar, en cuanto a la actividad que se vaya a desarrollar en la nave objeto del proyecto presentado, que los usos permitidos y compatibles están condicionados a lo establecido en la legislación sectorial, así como por las determinaciones que se deriven del P*lan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife*
- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 24 meses.

2.- De finalización: 48 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.
En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- *El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística,* ***con una antelación mínima de un mes del inicio del uso*** *conforme a la finalidad de la obra ejecutada.*

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA MODIFICACIÓN DE FACHADA DE LOCAL, EN C/ ARGENTINA, N.º 6, EL MÉDANO, SOLICITADO POR Dª. LUCIBEL MESA SUÁREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL KRISPIN MESA IMPORTACIONES, S.L.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª. Lucibel Mesa Suárez, en representación de la mercantil Krispin Mesa Importaciones, S.L., con fecha 28 de diciembre de 2016, nº 57521, solicita licencia urbanística para modificación de fachada de local en edificación, en C/ Argentina n.º 6, Pbj, El Médano, referencia catastral 9028401CS4083S0010YD, en este término municipal.

2.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 8 de septiembre de 2017, se emite informe en el que concluye que las obras del "Proyecto de reforma de fachada de local" se ajusta a los parámetros urbanísticos de uso, tipología edificatoria y situación del local, del Plan General de Ordenación Urbana que se estiman de aplicación. Asimismo se señala que el técnico redactor del proyecto justifica el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el

Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, en especial, DB SUA-2 que se estiman de aplicación. A su vez justifica el cumplimiento con la Ordenanza Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana (Art. 59 y 60)
Por último, se hace constar que el informe se refiere únicamente a la parte de la obra civil y su adaptación al vigente Plan General de Ordenación Urbana.

3.- Por la Técnico del Área de Licencias se ha emitido, con fecha 2 de octubre de 2017, informe con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia a favor de la interesada para modificación de fachada de local en edificación, en C/ Argentina n.º 6, Pbj, El Médano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias relativo al régimen jurídico aplicable a las licencias en tramitación establece que se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable; la actuación urbanística pretendida por el promotor del expediente se encuentra entre los supuestos sujetos a la previa obtención de licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del mismo cuerpo normativo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", asimismo el acto pretendido por la parte solicitante se encuentra entre los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el artículo 166 del mismo cuerpo legal, siendo la administración municipal la competente para conocer del mismo.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y el artículo 189 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y el informe de la Arquitecto Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano, con la calificación AV.- Edificación cerrada alineada a vial.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 216.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, establece que todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable, el proyecto objeto del presente cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas según se extrae de los antecedentes del presente y de los informes técnicos.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá en lo que resulte más favorable al promotor de la actuación urbanística por lo dispuesto en los artículos 339

y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175.1 y 215 del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en toda obra de construcción, edificación o urbanización será preceptiva la colocación de un cartel, con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de Dª. Lucibel Mesa Suárez, en representación de la mercantil Krispin Mesa Importaciones, S.L., para modificación de fachada de local en edificación, sita en C/ Argentina n.º 6, Pbj, El Médano, en este término municipal, referencia catastral 9028401CS4083S0010YD, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano.- Suelo urbano

Finalidad de la edificación. Usos.- Comercial. Reforma de fachada de local

Parámetros Urbanísticos (*).-	
Altura Edificable	3,50 m
Superficie Construida	115 m²

*(*)*Los parámetros reflejados en el siguiente cuadro se refieren únicamente al ***Proyecto de reforma de fachada*** de local objeto de este informe. No supone la modificación del volumen de la edificación, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o número de locales, a la cimentación o a la estructura del edificio

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma de fachada de local quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:
1.- De inicio: 6 meses.
2.- De finalización: 12 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

SÉPTIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE EMPLEABILIDAD GRANADILLA 2017".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, BOC n.º 188, de 28 de septiembre de 2017, se publica la Convocatoria para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos

generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias con mayor número de desempleados, en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, en el ejercicio 2017, dirigida a Parados de Larga Duración, debiendo comenzar los proyectos según el punto undécimo de la Convocatoria, antes del 31 de diciembre de 2017.

2.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local, ha realizado la oportuna Memoria Descriptiva de Actuaciones que desarrolla los contenidos del proyecto que se ha decidido solicitar, cuya denominación es **"Plan de Empleabilidad Granadilla 2017"**.

3.- El Coste total del referido proyecto, así como las cantidades a aportar por la Corporación Municipal y la Subvención del Servicio Canario de Empleo solicitada son las siguientes:

AÑO	APORTACIÓN MUNICIPAL (Costes salariales y materiales)	APORTACIÓN SUBVENCIÓN (Costes salariales)	TOTAL PARTICIPACIÓN PLAN
2017-2018	30.000,00 €	172.933,68 €	202.933,68 €

4.- Consta Retención de Crédito emitida por la Intervención de Fondos, de fecha 6 de octubre de 2017, por importe de 30.000,00 € para cubrir la aportación municipal del proyecto.

5.- Por el Director de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, con fecha 9 de octubre de 2017, se ha emitido informe con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar el referido proyecto y solicitar al Servicio Canario de Empleo la indicada subvención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: Corresponde la resolución de este asunto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno el día 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto **"PLAN DE EMPLEABILIDAD GRANADILLA 2017",** con un presupuesto total de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (202.933,68 €), a presentar a la Convocatoria para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias con mayor número de desempleados, en los que se

incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de los trabajadores participantes, en el ejercicio 2017, dirigida a Parados de Larga Duración, incluyéndose la memoria elaborada al efecto para la contratación de 40 trabajadores desempleados.

SEGUNDO.- Solicitar del Servicio Canario de Empleo (SCE) una Subvención por importe de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (172.933,68 €) para sufragar los costes de mano de obra desempleada.

TERCERO.- Que por parte de esta Corporación Local se haga frente al compromiso de aportación municipal en el referido proyecto, según se desglosa a continuación:

PLAN DE EMPLEABILIDAD GRANADILLA 2017	
CONCEPTOS	**IMPORTE**
APORTACIÓN MUNICIPAL COSTES SALARIALES (INDEMNIZACIÓN + OTROS)	11.898,37 €
COSTES MATERIALES	18.101,63 €
TOTAL DE COSTES APORTACIÓN MUNICIPAL PARA EL PROYECTO	**30.000,00 €**

4º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO DEL HERMANO PEDRO",

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Orden 29 de agosto de 2017 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, publicada en BOC n.º 175, de 11 de septiembre de 2017, se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales de Canarias para el ejercicio 2017.

2.- Consta certificado, con fecha 17 de noviembre de 2015, del Director Conservador del Parque Nacional del Teide, que acredita que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona realiza su fin social en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional del Teide.

3.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local ha desarrollado un proyecto denominado **"ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO DEL HERMANO PEDRO"** para su presentación en dicha convocatoria de subvenciones con un presupuesto total de 38.118,82 €.

4.- Por el Director de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, con fecha 6 de octubre de 2017, se ha emitido informe con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar el referido proyecto y solicitar subvención a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: Corresponde la resolución de este asunto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno el día 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado **"ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO DEL HERMANO PEDRO"** con un presupuesto total de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (38.118,82 €).

SEGUNDO.- Presentar el proyecto denominado **"ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO DEL HERMANO PEDRO"** a la convocatoria de Subvenciones en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales de Canarias para el ejercicio 2017 de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y solicitar subvención por importe de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (38.118,82 €).

5º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PFAE EMPLEA AGRÍCOLA 2017".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Presidenta de la Consejería de Empleo, publicada con fecha 20 de septiembre de 2017, en el BOC núm. 182, se aprueban las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2.017.

2.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local, ha realizado la oportuna Memoria Descriptiva de Actuaciones que desarrolla los contenidos del proyecto que se ha decidido solicitar, cuya denominación es **"PFAE EMPLEA AGRÍCOLA 2.017"**.

3.- El Coste total del referido proyecto, así como las cantidades a aportar por la Corporación Municipal y la Subvención del Servicio Canario de Empleo solicitada son las siguientes:

"PFAE EMPLEA AGRÍCOLA 2.017"	
Costes Totales	**268.902,31 €**
Aportación Municipal (Indemnización por finalización de contrato del equipo docente)	**3.102,31 €**
Subvención del SCE	**265.800,00 €**
Modulo A(contrat equipo directivo)	122.588,41 €
Modulo B(costes directos)	20.850,00 €
Modulo C(contrat alumnos-trabaj.)	110.712,70 €
Modulo D(costes indirectos)	11.648,89 €

4.- Consta Retención de Crédito emitida por la Intervención Municipal con fecha 6 de octubre de 2017 de 3.102,31 €, para cubrir la aportación municipal del proyecto.

5.- Por el Director de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, con fecha 6 de octubre de 2017, se ha emitido informe con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar el referido proyecto y solicitar al Servicio Canario de Empleo la indicada subvención .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: Corresponde la resolución de este asunto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno el día 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado **"PFAE EMPLEA AGRÍCOLA 2.017"**, incluyéndose la memoria elaborada al efecto para la contratación de alumnos trabajadores y equipo directivo desempleados, con un presupuesto global de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (268.902,31 €).

SEGUNDO.- Solicitar al Servicio Canario de Empleo (S.C.E.) una Subvención por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (265.800,00 €) para el desarrollo del proyecto denominado "PFAE EMPLEA AGRÍCOLA 2.017".

6º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 20/2013 SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª. MARÍA MERCEDES ROMÁN ROMERO.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- A la vista de la reclamación presentada por Dª. María Mercedes Román Romero, con D.N.I. 20.799.882-Q con fecha 3 de julio de 2013, por los daños sufridos el día 16 de junio de 2013 a consecuencia de una caída en las escaleras de la plaza del barrio de El Médano, término municipal de Granadilla de Abona, se ha instruido procedimiento de responsabilidad patrimonial con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 429/1993, de

26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2.- El instructor, con fecha 17 de junio de 2017, formula propuesta de resolución estimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada y en su consecuencia declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, debiendo indemnizarse a la interesada por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.125,47 €); cuantía que en todo caso habría de actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

3.- Solicitado el preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 15 de septiembre de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento Dictamen 292/2017 de dicho órgano consultivo, en el cual se hace constar que: *"La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen se considera conforme a Derecho."*

4.- Por la Intervención General, con fecha 27 de septiembre de 2017, se emite documento de retención de crédito para hacer frente al importe de 100,00 € en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora.

5.- Por el instructor del expediente con fecha 3 de octubre de 2017, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de estimar la reclamación interpuesta por Dª. María Mercedes Román Romero, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento e indemnizar a la interesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dar por reproducidas las consideraciones jurídicas que motivan la Propuesta de Resolución emitida por el instructor con fecha 17 de junio de 2017, que ha sido sometida a Dictamen por el Consejo Consultivo de Canarias, abundándose asimismo en que la producción del hecho lesivo, en las condiciones y fecha alegadas, ha quedado probada por los documentos aportados por la interesada. Por otra parte, el funcionamiento del servicio ha sido deficiente, siendo indudable la relación de causalidad entre éste y el daño por el que se recama.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.125,47 €)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de 30 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía que en todo caso ha de actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC"

Secuelas	3 puntos x 845,91 €	10.996,83 €
Perjuicio estético	3 puntos x 759,07 €	2.277,21 €
TOTAL SECUELAS		**13.274,04 €**
Factor de corrección	**10%** (víctima en edad laboral)	**1.327,40 €**
Estancia hospitalaria	1 día x 71,63 €	71,63 €
Baja impeditiva	160 días x 58,24 €	9.318,40 €
Baja no impeditiva	100 días x 31,34 €	3.134,00 €
TOTAL I.T.		**12.524,03 €**
TOTAL		**27.125,47 €**
Actualización (con arreglo al I.P.C. 0,7%)		**27.315,35 €**

Segunda.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno el día 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Dª. María Mercedes Román Romero, con D.N.I. 20.799.882-Q, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en las escaleras de la plaza del barrio de El Médano, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, S.A, con C.I.F. A-28.725.331 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (27.215,35 €), teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, a Dña. María Mercedes Román Romero, con D.N.I. 20.799.882-Q, para lo que existe crédito según documento de retención de crédito de fecha 27 de septiembre de 2017 y número de operación 201700024645.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora y a la Intervención de Fondos.

7º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 16/2015 SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª. BEATRIZ CAZORLA HERNÁNDEZ.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife se ha emitido sentencia nº 000240/2017 de fecha 28 de julio de 2017, con entrada en este

Ayuntamiento con fecha 11 de septiembre de 2017, en relación al procedimiento abreviado n.º 136/2017 en materia de Responsabilidad Patrimonial, cuyo fallo determina estimar el recurso contencioso – administrativo interpuesto.

2.- Por la Intervención de Fondos se emite documento de retención de crédito, con fecha 27 de septiembre de 2017, por importe de 100,00 euros en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la compañía aseguradora.

3.- Por el instructor del expediente con fecha 3 de octubre de 2017, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de tomar conocimiento de la sentencia nº 000240/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al procedimiento abreviado n.º 136/2017 en materia de Responsabilidad Patrimonial, por la cual se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. Beatriz Cazorla Hernández.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.
Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Segunda.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.
En su consecuencia, habiendo esta Administración acusado recibo de la sentencia dictada, procede llevarla a su puro y debido efecto.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia judicial nº 000240/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al procedimiento abreviado n.º 136/2017 en materia de Responsabilidad Patrimonial, por la cual se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. Beatriz Cazorla Hernández, con D.N.I. 45.980.423-L, y se reconoce el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada en la cuantía reclamada más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la indemnización a favor de Dª. Beatriz Cazorla Hernández, con D.N.I. 45.980.423-L, por importe de MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.914,33 €), correspondiendo la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (1.790,70 €) a la cuantía indemnizatoria, y la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (123,63 €) a liquidación de los intereses legales desde la fecha de la interposición de la reclamación en vía administrativa.

TERCERO- Corresponde a la entidad aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, S.A, con C.I.F. A-28.725.331 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.814,33 €) teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

CUARTO.- Proceder al abono de la cantidad de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, a Dª. Beatriz Cazorla Hernández, con D.N.I. 45.980.423-L, para lo que existe crédito según Documento de Retención de Crédito de fecha 27 de septiembre de 2017, y número de operación 201700024646.

QUINTO.- Notifíquese a la parte interesada, y a la Intervención de Fondos, a la compañía aseguradora y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, para su constancia en el procedimiento abreviado 0000136/2017.

8º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 19/2015 SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª. CARMEN GLORIA EXPÓSITO ABREU.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- A la vista de la reclamación presentada por Dª. Carmen Gloria Expósito Abreu, con fecha 4 de octubre de 2012, por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle Nardo, en el barrio de El Médano, término municipal de Granadilla de Abona, se ha instruido procedimiento de responsabilidad patrimonial con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2.- Por el instructor del expediente, con fecha 16 de junio de 2017, se formula propuesta de resolución estimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada, y en su consecuencia, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, al considerarse, en una interpretación de la documentación obrante y de las circunstancias acreditadas en el expediente, la existencia de daño efectivo y acreditado el necesario nexo causal entre el daño reclamado y el funcionamiento del servicio público competente.

3.- Solicitado el preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, con fecha 1 de agosto de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento Dictamen 281/2017 de dicho órgano consultivo, en el cual se hace constar que: *"La Propuesta de Resolución no se considera conforme a Derecho"*, al considerarse por dicho órgano consultivo que no se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el hecho lesivo y el daño reclamado por la interesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dar por reproducidos los Fundamentos Jurídicos que motivan el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias, en lo referente a la carga de la prueba, aspecto en el que se funda dicho órgano consultivo para entender que la propuesta de resolución formulada en sentido estimatorio se considera contraria de Derecho. En este aspecto, y según se desprende del Dictamen se hace constar que:

"La interesada no ha presentado prueba alguna que permita considerar probada la realidad de sus manifestaciones, es decir, que su lesión se produjo en la forma y por las causas referidas por ella.

Este Consejo Consultivo acerca de la distribución de la carga de la prueba considera que es al interesado a quien le corresponde demostrar la veracidad de sus alegaciones en virtud de la normativa general sobre la carga de la prueba (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y art.1.214 del Código Civil), señalándose al respecto por este Consejo que quien afirma la existencia de unos hechos en los que se basa su posición jurídica en un asunto controvertido debe probar fehacientemente su existencia. No basta, por tanto, con alegar la existencia y características de un hecho; es necesario acreditarlo, es decir, que corresponde al demandante la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y corresponde al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica pretendida por el demandante."

Segunda.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Dª. Carmen Gloria Expósito Abreu, con D.N.I. 42.009.470-Q, al no quedar demostrada la concurrencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y los daños padecidos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo, y a la compañía aseguradora.

9º.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 14/2016 SEGUIDO A INSTANCIA DE D. MIGUEL ÁNGEL QUEVEDO APOLINARIO.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por D. Miguel Ángel Quevedo Apolinario, con D.N.I. 42.901.870-Q, con fecha de 10 de marzo de 2016, n.º 10.884, se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por la desestimación de la solicitud de abono de indemnización prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el personal laboral del mismo, admitiéndose a trámite la reclamación mediante Decreto de la Concejalía delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Generales de fecha 4 de mayo de 2016, iniciándose expediente en materia de responsabilidad patrimonial, expediente que se encontraba en instrucción, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

2.- Con fecha 14 de marzo de 2017, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada por D. Miguel Ángel Quevedo Apolinario, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 27 de julio de 2017 sentencia nº 000236/2017, por la cual se inadmite el recurso contencioso administrativo interpuesto.

3.- Por el instructor del expediente, con fecha 6 de octubre de 2017, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido que procede tomar conocimiento de la referida sentencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento por la Junta de Gobierno Local de la sentencia n.º 000236/2017 dictada con fecha 27 de julio de 2017, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado 092/2017, por la cual se inadmite el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Quevedo Apolinario, con D.N.I. 42.901.870-Q.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, Santa Cruz de Tenerife.

10º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL COMPTELE, S.L.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife se ha emitido sentencia nº 000128/2017 de fecha 9 de junio de 2017, con entrada en este Ayuntamiento con fecha 12 de junio de 2017, en relación al procedimiento abreviado n.º 320/2016 en materia de Responsabilidad Patrimonial, cuyo fallo determina estimar el recurso interpuesto, reconociendo el derecho de la mercantil Comptele, S.L. a ser indemnizada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona por responsabilidad patrimonial de la Administración.

2.- La Intervención de Fondos ha emitido documentos de retención de crédito, con fecha 7 de agosto de 2017, por importe 3.491,66 euros para hacer frente a la indemnización estipulada en dicha sentencia y 175,11 euros en concepto de interés legal del dinero.

3.- Por el instructor del expediente, con fecha 19 de septiembre de 2017, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido que procede tomar conocimiento de la referida sentencia.

4.- El Interventor Accidental, con fecha 9 de octubre de 2017, se ha intervenido y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y

Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.
Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.
Segunda.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.
En su consecuencia, habiendo esta Administración acusado recibo de la sentencia dictada, procede llevarla a su puro y debido efecto.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia judicial nº 000128/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al procedimiento abreviado n.º 320/2016 en materia de Responsabilidad Patrimonial, por la cual se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil COMPTELE, S.L., con C.I.F. B-38.105.920, y se reconoce el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada en la cuantía reclamada más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativa.
SEGUNDO.- Proceder al abono de la indemnización en materia de responsabilidad patrimonial a la mercantil COMPTELE, S.L., con C.I.F. B-38.105.920, por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.666,77 €), correspondiendo la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.491,66 euros) a la cuantía indemnizatoria, y la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (175,11 euros) a liquidación de los intereses legales desde la fecha de la interposición de la reclamación en vía administrativa.
TERCERO.- Notificar a la parte reclamante, a la Intervención de Fondos y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, para su constancia en el procedimiento abreviado 0000320/2016.

11º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA *TENERIFE*